



Honorable Legislatura
Tucumán

LEY N° 7594

CAPÍTULO I
Naturaleza

Artículo 1°.- Créase el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, como ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación, que se relaciona con el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo.

CAPÍTULO I
Objeto

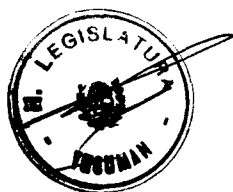
Art. 2°.- El Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán tiene por objeto:

1. Fortalecer las empresas existentes y promover la creación de nuevas empresas.
2. Promover la reconversión productiva en el ámbito agropecuario, forestal e industrial.
3. Promover la incorporación de valor agregado en las cadenas productivas.
4. Promover políticas de calidad en las cadenas productivas, mediante la creación de una marca "Tucumán", y mediante la certificación de normas internacionales.
5. Vincular al sector académico y de investigación a la actividad productiva.
6. Promover la internacionalización de las empresas tucumanas mediante la exportación.
7. Colaborar en el desarrollo turístico de la Provincia.
8. Promover la instalación de nuevas industrias en la Provincia de Tucumán.

Para el logro de sus fines actuará como un ámbito de análisis y discusión entre los sectores público y privado de las políticas referidas al sector productivo y turístico de la Provincia de Tucumán y de la región, facilitando las herramientas necesarias a los sectores mencionados anteriormente y colaborando a la consecución del pleno empleo de los factores productivos.

Art. 3°.- Al Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán le competen las siguientes funciones de carácter orientativo:

1. Formular, junto con todos los sectores productivos de la Provincia y con aquellas instituciones proveedoras de conocimiento y tecnología como son las universidades, centros de investigación e institutos de extensión, el Plan Estratégico Productivo de la Provincia de Tucumán.
2. Asistir y asesorar técnicamente en la constitución y transformación de empresas, la organización y la estrategia empresarial, para mejorar su competitividad a través de la modernización y reconversión de equipos e instalaciones.
3. Otorgar créditos a los sectores productivos con fondos que obtenga específicamente a tal fin y asistir a las empresas en la búsqueda de otros financiamientos.
4. Proponer al Ministerio de Economía potenciales beneficios impositivos que podrían otorgarse a las empresas incluidas en el proyecto de desarrollo productivo y a los inversores de capitales de la Provincia.
5. Asistir técnicamente en el análisis, formulación y evaluación de proyectos de inversión, estimulando la adopción por parte de las empresas de patrones y normas de calidad,





Honorable Legislatura

Tucumán

—

6. Desarrollar la marca "Tucumán" con estándares de calidad internacional que permitan la Denominación de Origen y promover la aplicación de la misma en las empresas de la Provincia.
7. Promover y brindar asistencia en la constante capacitación empresaria en nuevas tecnologías de la información, como así también en la capacitación de mandos, medios y operarios.
8. Asistir técnicamente a emprendimientos que deseen radicarse en la Provincia, privilegiando la generación de empleo productivo y de valor agregado.
9. Asistir a las empresas en su inserción en el mercado internacional, mediante programas de exportación, asistencia a ferias, armado y coordinación de misiones comerciales.
10. Asistir a empresas en el intercambio, complementación y asociación con otras extranjeras, especialmente del MERCOSUR, Chile y Comunidad Andina.
11. Promover la asociatividad de las PyMES para fortalecerlas, facilitando su viabilidad económica, mejorando la eficiencia, eficacia y por ende su competitividad,
12. Asistir a las empresas en su vinculación con el espectro educacional y de investigación.
13. Trabajar con los centros de investigación para que éstos investiguen en base a la realidad productiva de Tucumán y a las necesidades de los distintos sectores, conformando una red de estudios, que incluya desarrollo de estadísticas, estudios sectoriales, información macroeconómica, y otra información relevante.
14. Realizar informes de mercado interno e internacional para los productos producidos en la Provincia.
15. Trabajar mancomunadamente con las universidades, escuelas técnicas y terciarias para definir los perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades reales del sector productivo, promoviendo convenios de pasantías con las empresas, para la inserción laboral de los graduados.
16. Articular con organismos provinciales, nacionales e internacionales los programas que puedan ser aplicados a la realidad productiva tucumana, que incluyan un amplio espectro, como financiamiento, innovación tecnológica y capacitación.
17. Participar en ferias y exposiciones para la promoción de los atractivos turísticos provinciales.



CAPÍTULO IV

Dirección y Administración

Art. 4º.- La dirección y administración del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán estará a cargo de un Directorio integrado por doce (12) miembros, que se desempeñarán en carácter ad honorem, con excepción de un Director Ejecutivo que será rentado. Este último será elegido por el Poder Ejecutivo de entre los miembros del directorio.

La conformación del Directorio será la siguiente:

- Un (1) Presidente, que será el Ministro de Desarrollo Productivo,
- Un (1) representante de la Legislatura, designado por el Presidente de la misma.
- Dos (2) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo.
- Ocho (8) representantes del sector privado, donde estarán comprendidos los siguientes sectores: Comercio y Servicios, Industria pesada, Industria liviana, Turismo, Citrícola, Azucarero, Hortícola, y otro por los restantes sectores productivos. Los mismos serán designados por el Poder



Honorable Legislatura Tucumán

Ejecutivo a partir de una terna propuesta por cada uno de estos sectores.

La duración del mandato de los Directores es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período y deberán continuar en sus cargos, una vez vencido su mandato, hasta tanto se proceda a la designación de su reemplazante.

Art. 5º.- El Directorio sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de los miembros designados, pudiendo comenzar sus actividades con la designación de al menos siete (7) Directores, y resolverá los asuntos ordinarios por simple mayoría de votos.

El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Art. 6º.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación.
2. Aprobar las propuestas de trabajo y normativas de la gerencia general.
3. Dictar su reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación.
4. Formular el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del organismo, el que será elevado al Poder Ejecutivo, para que sea parte del Presupuesto General de la Provincia.
5. Fijar la remuneración del director ejecutivo y del resto de los empleados del ente.
6. Ejecutar los programas presupuestados.
7. Designar y remover al personal del organismo. Las designaciones se harán tomando personal que ya forme parte de la nómina del sector público provincial.
8. Ejercer las facultades disciplinarias sobre el personal, sin perjuicio de las que por reglamento se delegaran a los Directores.
9. Promover la habilitación de Delegaciones Zonales.
10. Articular la Red de Delegaciones Zonales.
11. Formalizar los convenios con entidades u organismos públicos o privados en orden a los objetivos del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán.
12. Efectuar el control y la auditoría de las Delegaciones Zonales.
13. En general, ejercer todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyendo las facultades de contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locación de cosas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, hacer novaciones y transacciones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, estar en juicio como actor y/o demandado, comprometer en árbitro, prorrogar jurisdicciones, intentar acciones civiles, comerciales y penales, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.
14. Administrar el patrimonio del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán.

Art. 7º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Ejercer la representación legal del directorio para la realización de los actos que le competen.
2. Presidir las reuniones del directorio velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
3. Ejercer todos los actos de administración y adoptar las medidas de resolución urgente y que competen al Directorio, ad referendum de éste.

En caso de ausencia del Presidente, lo reemplaza el Director Ejecutivo.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 8º.- La Gerencia del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, estará a cargo de un Gerente General, que deberá ser nombrado por el Directorio y poseer título universitario habilitante, de carreras relacionadas con las ciencias sociales, económicas o tecnológicas.

Art. 9º.- Del Gerente General dependen los Coordinadores de Programas que deben reunir las mismas condiciones exigidas para el gerente y dirigen las áreas sobre las que desarrolla las actividades el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, en sus diferentes campos.

Art. 10.- La Gerencia General tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración de la estructura para su posterior aprobación por el Directorio.
2. Evaluación y consolidación de las propuestas que provengan de las Delegaciones Zonales para su posterior elevación al Directorio.
3. Elaboración de las propuestas de trabajo y normativas ante el Directorio.
4. Responsabilidad administrativa ante el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán.
5. Implementación y control de los programas de trabajo.
6. Elaboración y control de los estándares técnicos de los servicios brindados.
7. Coordinación, capacitación y control de los equipos técnicos de las Delegaciones Zonales.

Art. 11.- El Patrimonio y los recursos del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán provendrán de:

1. Las asignaciones previstas en el Presupuesto Provincial.
2. Los fondos específicos que, por su razón de ser, tengan vinculación con el objeto de la presente ley.
3. Las donaciones o legados.
4. El cobro de aranceles por realización de trabajos y/o servicios para terceros, previstos en el artículo 3º de la presente.
5. Los créditos y/o subsidios que obtenga para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
6. El recupero de préstamos que realice a los sectores productivos.
7. Los derechos de propiedad intelectual.
8. Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Art. 12.- Los actos del Directorio que importen disposición de bienes inmuebles o comprometan el patrimonio del Instituto requieren el voto afirmativo de nueve (9) miembros entre los que deberán contarse los cuatro (4) votos de los representantes del sector público.

Art. 13.- El Directorio del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, es la Autoridad de Aplicación de los aranceles por servicios prestados en el artículo 3º, teniendo como tal todas las facultades para ese fin.

Art. 14.- El personal del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán que no provenga del sector público, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744.

**CAPÍTULO VI
Delegaciones Zonales**

Art. 15.- El Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán procurará la habilitación de Delegaciones Zonales a fin de vincular todo el





*Honorable Legislatura
Tucumán*


territorio provincial en el cumplimiento de su objeto, debiendo procurar que en las Delegaciones Zonales estén representados las cámaras, las entidades empresariales, los entes mixtos y los Municipios de la zona.


Pueden integrarse asimismo representantes de las universidades, centros de enseñanza e investigación, instituciones financieras y organizaciones no gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la Delegación Zonal.

Art. 16.- Las Delegaciones Zonales tienen como misión el cumplimiento del objeto de la presente ley en el área de influencia, a través de la ejecución de los programas y la prestación de los servicios definidos en el programa anual.

Art. 17.- Comuníquese.-

- Texto consolidado.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A.C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN